CONTRATO DE COMPRAVENTA 017 DE 2023
(14 de diciembre de 2023)

NUMERO del CONTRATO	**COMPRAVENTA 017 de 2023**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JARDÍN NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	Divimarcas Proyectos SAS Nit. 901.223.520-4
OBJETO	Compraventa de mobiliario para el adecuado funcionamiento y custodia documental de la administración municipal de Jardín, Antioquia
VALOR	Veintidós Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta Pesos M.L, ($ 22.695.680)
FECHA DEL CONTRATO	14 de diciembre de 2023
PLAZO	Cinco (05) días contado a partir de la firma del acta de inicio
SUPERVISOR	Secretaría De Salud y Protección Social Subsecretaria de Servicios Administrativos

Entre los suscritos, Héctor Jaime Rendón Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 70.811.360 de Jardín, Antioquia quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte Ana Milena Trochez Moncada, identificada con cédula de ciudadanía número 43.576.130, representante legal de Divimarcas Proyectos SAS Nit. 901.506.652-3, quien se denomina el vendedor, se ha celebrado el presente contrato de compraventa y que se rige por las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. Objeto. Compraventa de mobiliario para el adecuado funcionamiento y custodia documental de la administración municipal de Jardín, Antioquia.

Clausula Segunda. Contraprestaciones de la compraventa. Las actividades a desarrollar son aquellas que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato, las cuales deberán llevarse a cabo de acuerdo a las actividades y especificaciones de la invitación pública y/o aviso de convocatoria y a la entrega de los mismos por parte del vendedor, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

En desarrollo del objeto indicado, el vendedor deberá entregar los siguientes productos:

DIVIMARCAS PROYECTOS

ITEM	DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ESTANTERIA. Estanteria liviana fabricada en lamina CR soldadura de punto recubierto en pintura electrostatica color gris jaspe, compuesta por: 7 entrepaños en calibre 22 con doble refuerzo para 80 kg cada uno, ancho 1.50mts, profundo 45 cmts, 4 angulares calibre 16 con perforacion cada pulgada para tornilleria, largo 2,00mts, 56 tornillos y tuercas, 8 para cada entrepaño, 4 copetes plasticos, color por definir.	UND	8	$ 750.000	$ 6.000.000
2	DIVISION PANEL E INSTALACION. De 1,50 ancho X 1,80 alto en lamina y vidrio fabricados en lam cr cl/20 pliegues en C, diseñado para deslizar los paneles y/o marcoventanas del sistema. Marco vidrio fabricados en lam cr cl/23, platavidrios tipo alamo, su instalacion se hace por medio de grifas, vidrio de 4mm y 5mm. Sus alturas pueden modificarse facilmente, paneles entamborados fabricados en tablex y madeflex de 2,5 grosor, tapizados en paño escocia, paño escorial o prana protexmas. INSTALADA, color: gris.	UND	4	$ 2.300.000	$ 9.200.000
3	Cortina enrrollable 1,50mts de largo X 4,30 ancho, Tejidos Screen, construida con hilos depoliestre recubiertos con PVC por lo cual, son resistentes a la luz del sol y de facil mantenimiento. Accionamiento vertical (sube y baja) al jalar u cordel ubicado en uno de los extremos de la cortina. INSTALADA	UND	1	$ 1.220.000	$ 1.220.000
4	Cortina enrrollable 1,50mts de largo X 1,30 ancho, Tejidos Screen, construida con hilos depoliestre recubiertos con PVC por lo cual, son resistentes a la luz del sol y de facil mantenimiento. Accionamiento vertical (sube y baja) al jalar u cordel ubicado en uno de los extremos de la cortina. INSTALADA	UND	3	$ 556.000	$ 1.668.000
5	Cortina enrrollable 1,50mts de largo X 1,01 ancho, Tejidos Screen, construida con hilos depoliestre recubiertos con PVC por lo cual, son resistentes a la luz del sol y de facil mantenimiento. Accionamiento vertical (sube y baja) al jalar u cordel ubicado en uno de los extremos de la cortina.	UND	2	$ 492.000	$ 984.000
					$ 19.072.000
					$ 3.623.680
					$ 22.695.680

OBSERVACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES:

- El proponente deberá su propuesta técnica con base a las especificaciones descritas en el cuadro anterior.
- Los suministros deberán ser entregados en las instalaciones de la administración municipal e instalados en la dependencia asignada.
- Las demás que se deriven durante la ejecución del contrato

Clausula Tercera. Valor del contrato. Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **Veintidós Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta Pesos M.L, ($ 22.695.680)**

DIVIMARCAS PROYECTOS

Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución del contrato. Se establece como plazo de ejecución de **Cinco (05) días** contado a partir de la firma del acta de inicio.

Cláusula Quinta. Vigencia del contrato. La vigencia del presente Contrato será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de liquidación del mismo.

Cláusula Sexta. Sitio de la entrega. El vendedor efectuará el suministro objeto del presente contrato, en las instalaciones del **Almacén de la Alcaldía Municipal** el día y la hora señalados por el supervisor.

Clausula Séptima. Forma de pago. El valor pactado lo cancelará el Municipio al contratista a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante única acta de pago (pago con la verificación del 100% del cumplimiento), una vez verificado el correcto cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Item	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Tasa pro-deporte y recreación	1,5%
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla para la justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	1%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Octava. Apropiación presupuestal. La entrega de la suma del dinero pactada en el presente contrato, que el comprador se obliga a pagar al vendedor, se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto. El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. presupuestales 0000000802 del 30 de noviembre de

DIVIMARCAS PROVEEDORES

2023, rubro 2.3.2.02.02.009 – Descripción: Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales - 0000000806 del 30 de noviembre de 2023, rubro 2.1.2.02.01.003 – Descripción: Otros Bienes Transportables Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Clausula Novena. Obligaciones generales del vendedor. El contratista se compromete para con el Municipio a: **1**. El contratista, por sus propios medios, deberá darle cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación pública, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero, además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones. **2.** Utilizar sus propios medios para dar cumplimiento a la propuesta presentada. **3.** Sufragar los gastos que demande la legalización para la ejecución del contrato **4.** Allegar las respectivas facturas de cobro con los debidos soportes, esto es, las fotografías y planillas que evidencien el cumplimiento del objeto. **5.** Mantener indemne al Municipio. **6.** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor

Obligaciones Especificas Del Contratista. El contratista tiene las siguientes obligaciones con el Municipio a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando las actividades contenidas en los pliegos de condiciones, en la propuesta presentada y en los demás documentos precontractuales. **2.** Ejecutar la "Compraventa de mobiliario para el adecuado funcionamiento y custodia documental de la administración municipal de Jardín, Antioquia" con seguridad, confiabilidad, calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, sin dilaciones y retardos para no ocasionar perjuicios a la administración **3.** Transportar por su cuenta y riesgo el mobiliario requerido y contar con el personal adecuado para la instalación de los mismos. **4.** Garantizar la calidad del suministro en un 100%. **5.** Desarrollar el objeto del presente contrato con los precios del mercado.

Cláusula Décima. Inexistencia de vínculo laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el comprador y los empleados que el vendedor ocupe en su sede objeto del presente contrato. Por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del vendedor, son de su exclusiva responsabilidad.

Cláusula Décima Primera. Aportes parafiscales. En virtud de lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el vendedor deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante

DIVIMARCAS PROYECTOS

certificación en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente contrato. La certificación de cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago.

Parágrafo. De conformidad con el Articulo 1 de la Ley 828 del 2.003, el incumplimiento por parte del vendedor de los aportes parafiscales, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante su ejecución o en la liquidación persiste el incumplimiento por cuatro (4) meses el comprador dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio según amerite la situación.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del comprador. El Municipio se compromete para con el contratista a: **1.** Expedir el Certificado de Registro Presupuestal. **2.** Suministrar al Contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual. **3.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **4.** Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. **6.** Verificar que el suministro cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **7.** Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato. **10.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado al contratista. **11.** Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera. Control y supervisión en la ejecución del presente contrato. La entidad compradora realizará el control y supervisión a la ejecución del contrato, por medio de la **Secretaría Salud y Protección Social** y la **Subsecretaria de Servicios Administrativos**, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del vendedor.

Cláusula Décima Cuarta. Cesión. El vendedor no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del comprador, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

Cláusula Décima Quinta. Multas. El comprador verificará el cumplimiento de las obligaciones exigibles al vendedor en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el vendedor no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato el municipio de Jardín podrá

DIVIMARCAS PROYECTOS

requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, previo procedimiento administrativo establecido, con la posibilidad de imposición de multas, cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el supervisor técnico del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer será entre el cero punto cinco (0.5%) por ciento y el cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluado por el supervisor técnico del contrato. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella.

Cláusula Décima Sexta. Terminación, modificación e interpretación unilaterales. Este contrato está sujeto a las cláusulas de modificación, terminación e interpretación unilaterales, por parte del comprador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Séptima. Solución de controversias. En el evento de que surjan controversias entre las partes, inherentes a la ejecución del contrato, se acudirá a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Octava. Cláusula Penal Pecuniaria. En caso de incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de sanción pecuniaria, la obligación del vendedor de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo Primero. El pago de la sanción pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

Parágrafo Segundo. La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello lo exima el vendedor del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula Décima Novena. Fuerza mayor o caso fortuito. El vendedor no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control debidamente comprobadas.

DIVIMARCAS PROYECTOS

Para ello, es necesario que el vendedor dé a conocer por escrito al comprador, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a dicho escrito de todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá reanudar o normalizar la prestación del suministro. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el vendedor informará por escrito al comprador dicha circunstancia por escrito cada quince (15) días calendario, ante lo cual, el comprador podrá dar por terminado el contrato, lo cual comunicará al vendedor sin que haya sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

Parágrafo único. Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará el pronunciamiento del comprador en forma motivada al respecto con las evidencias de la situación. En el evento que el comprador considere que no existen tales circunstancias, el vendedor asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada.

Cláusula Vigésima. Liquidación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del comprador de conformidad con el artículo 61 ibidem. Para tal efecto se requerirá la presentación del certificado de recibido a satisfacción definitivo, en el que conste que el suministro fue recibido a satisfacción, ciñéndose a las estipulaciones contractuales y el cumplimiento de los aportes de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

Parágrafo Primero. El comprador al momento de liquidar el presente contrato, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y por intermedio de los encargados de controlar la ejecución del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del vendedor frente a los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, durante la vigencia de este contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Parágrafo Segundo. Para efectos de la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes se agotará el siguiente procedimiento dentro del término antes estipulado. El comprador invitará al

vendedor a liquidar el contrato de común acuerdo. De los acuerdos o desacuerdos que existan se levantará un acta suscrita entre las partes. En caso de desacuerdo el comprador mediante acto administrativo motivado, dentro de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación, procederá a liquidarlo unilateralmente.

Parágrafo Tercero. Los pagos contractuales pendientes que arroje la liquidación del contrato y que no sean materia de controversia entre las partes serán realizados dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación de común acuerdo, previo cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes.

Cláusula Vigésima Primera. Domicilio legal. El domicilio contractual se establece en la carrera 3 # 10-10 de Jardín. Para todos los efectos y controversias el domicilio del presente contrato es el Municipio de Jardín Antioquia.

Cláusula Vigésima Segunda. Documentos del contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000802 - 0000000806 del 30 de noviembre del 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del proceso de mínima cuantía No. P.M.C 049 de 2023

Cláusula vigésima Tercera. Declaración expresa. El vendedor declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula vigésima Cuarta. Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y su ejecución según lo pactado por las partes en el presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

El vendedor está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después

de la desvinculación o finalización del contrato con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio del daño que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.

EL COMPRADOR

HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO
C.C.70.811.360 de Jardín, Antioquia
Alcalde Municipal
Municipio de Jardín

EL VENDEDOR

DIVIMARCAS PROYECTOS

ANA MILENA TROCHEZ MONCADA
C.C. 43.576.130
Rep. Legal **Divimarcas Proyectos SAS**
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lyda García Vides – Subsecretaria de Servicios Administrativos		14/12/2023
Revisó:	Pedro Pablo Gallego Rios – Secretario de Salud y Protección Social		14/12/2023
Aprobó	Carlos Mario García Restrepo – Asesor Jurídico		14/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			